

# MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LOS “APROVECHAMIENTOS COMUNALES” (TEXTO REFUNDIDO)

(Ordenanza n° 15)

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

La presente Modificación de la Ordenanza se produce por varios motivos:

- La finalización el próximo día 31 de diciembre de 2017 del reparto general efectuado para el aprovechamiento de 616 hectáreas pertenecientes al comunal de Funes, sitas en el paraje denominado de “La Plana” y que se hallaban comprendidas en el proyecto denominado “Proyecto de Transformación de Secano en Regadío” en la zona de Funes.
- La transformación en regadío con aguas procedentes del Canal de Navarra de una parte de las tierras de cultivo del comunal de Funes (parcelas del Sector XXII-Arga 5), que establece un nuevo sistema de aprovechamiento de estos bienes no contemplado en la vigente Ordenanza reguladora de los aprovechamiento comunales del término municipal de Funes y que hace necesario realizar una regulación específica de este tipo de aprovechamiento del comunal que recoja los nuevos conceptos y condiciones y complemente como Anexo I la Ordenanza de comunales actual, de forma que la misma tenga carácter supletorio y
- La adecuación a la normativa vigente de aspectos de la actual Ordenanza que no se ajustan a la misma.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

---

Artículo 1.º Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la administración, actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de los bienes comunales del término municipal de Funes.

Artículo 2.º Definición.

Son bienes comunales aquellos cuyo aprovechamiento y disfrute corresponde al común de los vecinos.

### Artículo 3.º Caracteres.

Los bienes comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sometidos a tributo alguno.

No experimentarán cambio alguno en su naturaleza y tratamiento jurídico, cualquiera que sea la forma de disfrute y aprovechamiento de los mismos.

### Artículo 4.º Régimen jurídico.

Los bienes comunales se regirán por la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local y por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, por las restantes normas del Derecho Administrativo Foral de Navarra, por la presente Ordenanza de Comunales, y, en su defecto, por las normas del Derecho Privado Foral, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 40 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

## **TÍTULO II**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DISPOSICIÓN**

---

### Artículo 5.º Facultades del Ayuntamiento de Funes.

Las facultades de disposición, administración, régimen de aprovechamiento y ordenación sobre los comunales, corresponde al Ayuntamiento de Funes en los términos de la presente Ordenanza.

Las decisiones acordadas por el Ayuntamiento de Funes en materia de bienes comunales, necesitarán la autorización del Gobierno de Navarra en los casos establecidos en la Ley Foral de Administración Local.

### Artículo 6.º Desafectación.

La desafectación para venta o permuta de pequeñas parcelas de terreno requerirá la declaración de utilidad pública o social por el Gobierno de Navarra, previa justificación por parte del Ayuntamiento de Funes de que el fin que se persigue no puede ser alcanzado por otros medios como la cesión o el gravamen, que en todo caso serán opciones preferentes.

En los acuerdos de cesión o gravamen de bienes comunales, una vez desafectados, incluirán siempre una cláusula de reversión en el supuesto de que desaparezcan o se incumplan los fines que lo motivaron o las condiciones a que estuvieren sujetos.

Producida la reversión volverán a formar parte del Patrimonio del Ayuntamiento de Funes como bien comunal.

El procedimiento que se seguirá será el establecido en el artículo 140 de la Ley Foral de Administración Local y en el 143 y siguientes del Reglamento de Bienes.

## TÍTULO III

### DE LA DEFENSA Y RECUPERACIÓN DE LOS BIENES COMUNALES

---

Artículo 7.º Conservación y defensa.

El Ayuntamiento de Funes velará por la conservación, defensa, recuperación y mejora de los bienes comunales y se opondrá a cualquier intento de privatización o acción que vaya en perjuicio de los mismos.

Artículo 8.º Recuperación.

El Ayuntamiento de Funes podrá recuperar por sí, en cualquier tiempo, la posesión de los bienes comunales, previo informe de Letrado y audiencia del interesado, promoviendo el ejercicio de las acciones civiles cuando éstas sean necesarias para la recuperación y defensa de dichos bienes comunales.

Artículo 9.º Exceso de cabida de fincas.

El Ayuntamiento de Funes dará cuenta al Gobierno de Navarra de los edictos que le remita el Registro de la Propiedad con motivo de la inmatriculación de fincas o excesos de cabida de fincas colindantes con comunales. Sobre tales comunicaciones deberá recaer acuerdo del pleno de Ayuntamiento.

Artículo 10. Transacciones.

Las transacciones que pretenda realizar el Ayuntamiento de Funes en relación con la recuperación de bienes para el Patrimonio Comunal, requerirán la previa y expresa aprobación del Gobierno de Navarra.

Artículo 11. Extinción de derechos sobre bienes.

La extinción de los derechos constituidos sobre bienes comunales, en virtud de autorización, concesión o cualquier otro título y de las ocupaciones a que hubiera dado lugar, se efectuará por el Ayuntamiento de Funes en todo caso por vía administrativa, mediante el ejercicio de las facultades coercitivas, previa indemnización o sin ella, según proceda con arreglo a Derecho.

Artículo 12. Interpretación.

El Ayuntamiento de Funes interpretará los contratos sobre comunales en que intervenga y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Los acuerdos de interpretación adoptados serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los contratistas a obtener en vía jurisdiccional la declaración que proceda.

Artículo 13.º Acción vecinal y recuperación de bienes.

Cuando el Ayuntamiento de Funes no ejercite las acciones procedentes en defensa de los bienes comunales, será posible la acción vecinal en la forma establecida en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio.

El Ayuntamiento podrá recuperar por sí y en cualquier tiempo la posesión de los bienes comunales, previa incoación, de oficio o por denuncia, del oportuno procedimiento con audiencia del interesado e informe de Letrado, en el que consten cuantos documentos y demás pruebas se consideren suficientes para acreditar la posesión usurpada. Todo ello de acuerdo con el procedimiento establecido en la Legislación Foral relativa a la Administración Local.

Asimismo, el Ayuntamiento promoverá el ejercicio de las acciones civiles cuando sean necesarias para la recuperación y defensa de los bienes comunales.

## **TÍTULO IV**

### **DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES**

---

#### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

*Normas generales de aprovechamiento.*

- Los beneficiarios de lotes de terreno comunal no podrán, sin la autorización expresa del Ayuntamiento de Funes, destinar dichos terrenos a otros usos, aprovechamientos o cultivos distintos a aquellos para los que hubieran sido destinados.
- En aquellos casos en que el acceso a los terrenos comunales no se realice directamente desde camino vecinal, los adjudicatarios, sin perjuicio de sus intereses, deberán asumir la servidumbre de paso que permita el acceso a dichos terrenos que sean colindantes.

Artículo 14. Requisitos generales de los beneficiarios.

1. Con carácter general, serán beneficiarios de los aprovechamientos comunales las unidades familiares, cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:
  - a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.
  - b) Estar inscrito como vecino en el Padrón Municipal de Habitantes de Funes, con una antigüedad de seis años.
  - c) Residir efectiva y continuadamente en Funes al menos durante nueve meses al año.

- d) Hallarse al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Funes.
2. Se computará como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio. No obstante se considerará como unidad familiar independientes a la formada por los padres jubilados aun cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.
  3. Durante el plazo de vigencia de las adjudicaciones, se podrán transmitir los lotes de adjudicación vecinal entre los miembros de la unidad familiar, siempre que el nuevo titular cumpla todos los requisitos de este artículo y la transmisión sea previamente autorizada por el Ayuntamiento.
  4. Al objeto de evitar la falsedad maliciosa y el uso fraudulento de empadronamientos que no se corresponden con la realidad y con el objeto de evitar situaciones de fraude de ley y de que los datos del padrón respondan a la realidad, el Ayuntamiento en el supuesto de separaciones matrimoniales no considerará unidad familiar independiente a la resultante de dicha separación matrimonial salvo que ésta se lleve por sentencia judicial firme pudiendo exigir dicha sentencia como documento acreditativo de que no se trata de un empadronamiento fraudulento. Además en otros supuestos en que se sospechase falsos empadronamientos se podrá instruir el correspondiente expediente contradictorio dando audiencia al interesado para probar la veracidad de su domicilio y una vez resuelto dicho expediente y a tenor de su resultado podrá desestimar la solicitud de parcelas comunales o si la adjudicación se hubiese efectuado desposeer al beneficiario de dichas parcelas, debiendo en cualquier caso tramitarse la modificación del domicilio de oficio en el Padrón para que conste en el que realmente reside.
  5. Las dudas que puedan existir en cuanto a la interpretación de este artículo serán resueltas en cada caso particular por el Pleno del Ayuntamiento de Funes, previo informe de la Comisión de Comunales.

## CAPÍTULO II.

### APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS COMUNALES DE CULTIVO

Artículo 15. Modalidades de aprovechamientos.

Los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo de Funes, se realizarán en tres modalidades diferentes y por el siguiente orden de prioridad:

- a) Aprovechamientos vecinales prioritarios.
- b) Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa.
- c) Adjudicación mediante subasta pública o explotación directa por el Ayuntamiento de Funes.

Si los terrenos adjudicados son incluidos en un proceso de concentración parcelaria el plazo de adjudicación de los mismos se extinguirá, quedando sin

efecto las adjudicaciones existentes, sin derecho a indemnización del adjudicatario y se procederá, mediante las nuevas ordenanzas, a aplicar los criterios de adjudicación recogidos en el artículo 40.5 b) de la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, que regula las Infraestructuras Agrícolas.

Teniendo en cuenta que los aprovechamientos prioritarios no han superado en anteriores ocasiones el 50% de los terrenos previstos como mínimo para esta modalidad en el artículo 147.2 de la Ley Foral de Administración Local, y considerando, igualmente, que en la actualidad no se conocen causas objetivas que acrediten un cambio social en la localidad, se destina inicialmente el mínimo exigible del 50% del terreno de labor para la modalidad de reparto calificada como aprovechamiento prioritario, resultando, a tal efecto, una superficie afectada y vinculada de 400 hectáreas sobre el total inicial.

Realizada la adjudicación vecinal prioritaria el resto de parcelas serán clasificadas como terrenos sobrantes, y se destinarán a aprovechamientos vecinales de adjudicación directa, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Ley Foral de Administración Local, el Ayuntamiento se deberá de reservar para atender a nuevos beneficiarios lotes de terrenos comunales que supongan una extensión que no supere el 5% del total inicial.

Al objeto de que no se queden sin cultivar los terrenos de labor reservados, el Ayuntamiento, una vez determinada su ubicación y el número de parcelas que de ellos resulten, procederá, con carácter provisional y revisable anualmente, a adjudicar dichos terrenos en la forma que estime oportuna, adjudicación que estará sujeta a condición resolutoria para el caso de que existan beneficiarios con derecho preferente al aprovechamiento.

El procedimiento de adjudicación será independiente. No obstante, tendrán preferencia los vecinos que no hayan optado a otros aprovechamientos vecinales o que, habiéndolo hecho, no hubieran obtenido parcela por exceso de demanda.

En el supuesto que regula este artículo, los adjudicatarios vendrán obligados a dejar disponibles los lotes si el Ayuntamiento los requiere para atender a nuevos beneficiarios con menores niveles de renta o menor tamaño de explotación agrícola en el caso de que los nuevos beneficiarios sean agricultores.

El Ayuntamiento de Funes realizará el proceso de adjudicación de los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo, aplicando las modalidades en el orden señalado en este artículo 15 en sus letras a), b) y c).

## SECCIÓN 1.ª - Aprovechamientos vecinales prioritarios

### Artículo 16. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de esta modalidad los vecinos titulares de la unidad familiar que, reuniendo las condiciones señaladas en el artículo 14, tengan ingresos propios de cada miembro de la unidad familiar menores al 30 por

ciento del salario mínimo interprofesional o ingresos totales de la unidad familiar por debajo de vez y media de dicho salario.

Para calcular el nivel de ingresos de cada miembro de la unidad familiar se dividirá el conjunto de los ingresos, que por cualquier medio, perciban la totalidad de sus miembros por el número de personas que componen dicha unidad familiar, incluido el solicitante.

Para el cálculo del salario mínimo interprofesional mensual, se incluirá la parte proporcional de dos pagas extraordinarias anuales.

2. Cuando en la unidad familiar existan miembros con incapacidad física o mental, acreditada documentalmente, se computará por cada uno de ellos un ingreso equivalente al 60 por ciento del salario mínimo interprofesional.
3. Los criterios que se observarán para la determinación de los niveles de renta se basarán en datos objetivos, como la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, los ingresos salariales, la posesión de tierras de cultivo en arrendamiento o por otro título, el capital imponible de los bienes inmuebles sujetos a imposición local salvo el que corresponda a la vivienda propia, la base impositiva local en el ejercicio de actividades, así como cualquier otro dato de naturaleza análoga.

Las condiciones señaladas en el presente artículo habrán de mantenerse por los adjudicatarios durante todo el tiempo de la adjudicación y podrá revisarse su cumplimiento por el Ayuntamiento en cualquier momento, volviendo a exigir la acreditación documental que estime oportuna.

#### Artículo 17. Superficie del lote y plazo.

1. La superficie del lote tipo que se establece para esta modalidad, es la siguiente:
  - Tipo de lote 1: Regadío: 2 ha (aproximadamente en La Plana).
  - Tipo de lote 2: Secano: 10 ha en la Castellana.

El plazo de disfrute o aprovechamiento será de 12 años.

En el caso de cultivos plurianuales y previa autorización expresa del Ayuntamiento, este plazo podrá ser ampliado hasta la duración de la vida útil del cultivo sin que en ningún caso pueda superar los 20 años. Cualquier mejora realizada en el lote o la planta viva que permanezca en la parcela al vencimiento del plazo establecido quedará en beneficio de la parcela y sin derecho a indemnización de ningún tipo.

Si el beneficiario del lote dejara de cumplir los requisitos exigidos para este tipo de modalidad de aprovechamiento prioritario, el Ayuntamiento podrá adjudicar dicho lote a otro beneficiario debiendo éste último pagar al anterior la cantidad que el Ayuntamiento considere proporcional para compensar la planta viva o las mejoras realizadas.

2. Los lotes a entregar a los beneficiarios que respondan a lo establecido en el artículo 16, serán los resultados de aplicar al lote tipo los siguientes coeficientes:
  - a) Unidades familiares de hasta 3 miembros, coeficiente 1, es decir, 1 lote.
  - b) Unidades familiares de 4 hasta 6 miembros, coeficiente 2, es decir, 2 lotes.
  - c) Unidades familiares de 7 a 9 miembros, coeficiente 3, es decir, 3 lotes.
  - d) Unidades familiares de más de 9 miembros, coeficiente 5, es decir, 5 lotes.

#### Artículo 18. Rebaja de factores.

En el supuesto de que resultaran gran cantidad de unidades familiares que cumplieran las condiciones establecidas para esta modalidad de aprovechamiento vecinal prioritario, que trajera como consecuencia problemas sociales, el Ayuntamiento de Funes podrá rebajar proporcional y justificadamente los factores señalados en los artículos 16 y 17 de la presente Ordenanza, previa autorización del Gobierno de Navarra, pero no aumentarlos.

#### Artículo 19. Intensidad de cultivo.

La intensidad máxima de cultivo se establece en el 80 por ciento. Esta cantidad podrá ser modificada por acuerdo del pleno del Ayuntamiento. Dicho acuerdo deberá ser adoptado antes del día 1 de septiembre del año anterior al que se ha de definir una nueva intensidad máxima de cultivo.

#### Artículo 20. Canon.

El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales, en este tipo de aprovechamiento, serán los siguientes:

- 1.-Lote seco: 1,50 euros/robada/año.
- 2.-Lote regadío: 15,00 euros/robada/año.

Dicha cantidad se actualizará anualmente con el índice de precios al consumo aprobado para Navarra por el Organismo oficial competente. En cualquier caso, el canon deberá cubrir como mínimo los costes con los que el Ayuntamiento de Funes resulte afectado por la conservación y mejoras en los terrenos comunales.

A dicho canon los beneficiarios deberá de añadir para pagar la parte correspondiente de agua y amortización del riego del lote, gastos de electricidad para la aspersion, gastos generales fijados para cada año por el Comunidad de Regantes correspondiente y todos los gastos que genere el lote.

En cualquier caso el canon deberá cubrir como mínimo los costes con los que el Ayuntamiento de Funes resulte afectado.

## Artículo 21. Cultivo directo y personal.

Las parcelas comunales deberán ser cultivadas directa y personalmente por los beneficiarios, no pudiendo éstos arrendarlas o explotarlas por fórmula distinta a la del trabajo personal.

Tendrán también la consideración de cultivo directo y personal, el cultivo en común de las parcelas adjudicadas a los beneficiarios cuando éstos se asocien en Cooperativas o grupos de trabajo legalmente constituidos e integrados exclusivamente por miembros que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 14.

## Artículo 22.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por cultivo directo y personal, cuando las operaciones se realicen materialmente por el adjudicatario o por los miembros de su unidad familiar, cuyas características están reflejadas en el artículo 14 de la presente Ordenanza, no pudiendo utilizar asalariados más que circunstancialmente por exigencias estacionales del año agrícola o de la explotación agrícola. No obstante, no se perderá la condición de cultivador directo y personal, cuando por causa de enfermedad sobrevenida u otra causa temporal que impida continuar el cultivo personal a juicio de este Ayuntamiento, se utilicen asalariados. En estos casos se comunicará al Ayuntamiento de Funes en el plazo de quince días, para la oportuna autorización.

Si la imposibilidad física u otra causa, es definitiva, a juicio del Ayuntamiento, y no se puede cultivar personal y directamente las parcelas comunales, se aplicará lo establecido en el artículo 23.

El adjudicatario deberá efectuar materialmente todas las labores agrícolas en su parcela, admitiéndose exclusivamente y como excepción, la realización de determinadas labores (cosechadoras, sembradoras, maquinaria para productos fitosanitarios, etc.) en cuyo caso deberá de presentar las correspondientes facturas de alquiler de los mismos a su nombre. Así pues las parcelas deberán de cultivarse directa y personalmente por el beneficiario, debiendo de entenderse que una cosa es el cultivo directo, en cuanto responsable de la explotación agraria, de su gestión, etc., por figurar en los distintos registros, y otra cosa es el cultivo personal, que significa trabajar personalmente la tierra, realizar lo que son las labores físicas, no solo las administrativas y no por medio de otras personas que no formen parte de la unidad familiar (los que viven en el mismo domicilio), debiendo de cumplir ambos requisitos de cultivo directo y personal.

## Artículo 23. Bajas de adjudicación.

### a) Bajas por imposibilidad física.

Las parcelas comunales de quienes por imposibilidad física u otra causa, en el momento de la adjudicación o durante el plazo de disfrute, no puedan ser cultivadas en forma directa y personal por el titular, serán adjudicadas por el Ayuntamiento de Funes por la siguiente modalidad de

aprovechamiento comunal, es decir, por el aprovechamiento vecinal de adjudicación directa o en su caso por subasta pública o por la modalidad de explotación directa por el Ayuntamiento. El Ayuntamiento abonará a los titulares de las parcelas los ingresos obtenidos de la adjudicación, una vez deducido el canon.

El Ayuntamiento de Funes se reserva la facultad de determinar los casos de imposibilidad física u otra causa, solicitando la documentación que estime oportuna.

Deberá de solicitarse por el interesado la aplicación de lo previsto en este artículo, y acreditar documentalmente mediante la documentación que se estime oportuna solicitar por el Ayuntamiento, la causa que le impida el cultivo directo y personal, por cualquier miembro de la unidad familiar en cuanto beneficiaria de los aprovechamientos. La causa alegada deberá ser apreciada por el Pleno del Ayuntamiento o desestimada en su caso, previo informe de la Comisión de Agricultura y Comunales.

Si no hubiera causa justificada para la baja, podrá ser admitida la misma, no obstante no podrán resultar beneficiarios de las parcelas comunales, ya sea de secano o de regadío, hasta que no se abra nuevo periodo de adjudicación con carácter general.

b) Bajas anticipadas.

Aquellos beneficiarios, que deseen darse de baja de manera anticipada y sin causa, deberán presentar solicitud de baja en el registro del Ayuntamiento. Esta baja podrá ser admitida, y en estos casos no podrá ser beneficiarios de las parcelas comunales, ya sea de secano o de regadío, hasta que se cumpla el periodo total de adjudicación con el que resultaron beneficiados.

c) Bajas forzosas.

Los beneficiarios que den en aparcería o cedan a otros su cultivo, serán desposeídos de las parcelas comunales por lo que reste del plazo de adjudicación. Los beneficiarios desposeídos deberán ingresar en la hacienda local el importe de los beneficios obtenidos desde el momento en que se produjo la aparcería o cesión. La desposesión se realizará previo expediente incoado por el Ayuntamiento y con audiencia al interesado.

Así mismo causarán baja en la adjudicación, por extinción, cuando pierdan cualquiera de los requisitos para ser beneficiario.

#### Artículo 24. Comprobaciones de cultivo directo y personal.

El Ayuntamiento de Funes podrá en cualquier tiempo y momento hacer las comprobaciones que estime oportunas y convenientes, al objeto de cerciorarse del cultivo directo y personal de las parcelas.

La obstrucción a esta actividad de comprobación o la negativa injustificada a presentar la documentación requerida, será motivo de desposesión de las

parcelas comunales, previo expediente incoado por el Ayuntamiento y con audiencia del interesado, debiendo de ingresar si resulta desposeído el importe de los beneficios obtenidos desde el momento en que se produjo la aparcería o cesión.

Se presumirá que no cultiva directa y personalmente la tierra:

- a) Quienes teniendo maquinaria agrícola no la utilizasen en el cultivo de los terrenos comunales a él adjudicados, ni en los terrenos de cultivo que posean los miembros de la unidad familiar.
- b) Quienes según informe de los servicios municipales o de la Comisión de Comunales, no cultiven las parcelas adjudicadas, directa y personalmente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 de la presente Ordenanza.
- c) Quienes habiendo sido requeridos para que presenten justificantes de realización de labores, de adquisición de materias primas y de venta de productos, realizados por sí mismos o por personas autorizadas por el Ayuntamiento, no los presenten en el plazo que se les señale.
- d) Quienes poseyendo en la unidad familiar terrenos de cultivo, los tengan cedidos a terceros, en arrendamiento, aparcería, etcétera.
- e) Quienes no efectúen por sí mismos todas las labores de cultivo tanto en las parcelas comunales como en los terrenos de cultivo que posea la unidad familiar, quedando a salvo lo dispuesto en el artículo 22.
- f) Quienes no declaren rendimientos agrícolas en Declaración de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, estando obligados a hacerla.
- g) Quienes no pongan como mínimo en cultivo un 80 por ciento de la parcela adjudicada.
- h) Aquellos adjudicatarios cuyas parcelas se declaren en la declaración de la PAC de otra persona ajena a su unidad familiar. Con el fin de comprobar este extremo se establece la obligación de los adjudicatarios de presentar en el Ayuntamiento, con anterioridad al 30 de junio de cada año copia de la declaración de la PAC, o comunicación escrita de no haber realizado esta declaración.

## SECCIÓN 2.ª - Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa

### Artículo 25.

Una vez atendidas las necesidades de parcelas, según lo previsto en la Sección Primera, las tierras de cultivo comunales sobrantes, así como las parcelas de aquellos beneficiarios que no las cultiven directa y personalmente, serán objeto de adjudicación vecinal directa a los vecinos titulares de unidad familiar que cumplan las condiciones señaladas en el artículo 14.

### Artículo 26.

La superficie del lote que se establece para esta modalidad de aprovechamiento, es la siguiente:

- *Regadío nuevo (El Raso y Las Suertes) y regadío tradicional:*

## 1.-Tipo de lote:

- A) 5 ha (aprox.) en El Raso y Las Suertes. Ó
- B) 5 ha (aproximadamente) en el Regadío tradicional resultantes de las obras de Concentración parcelaria y de la modernización y transformación en regadío del Sector XXII-Arga5 de la zona regable del Canal de Navarra.

En este supuesto tendrán derecho a ser beneficiarios de parcelas, las unidades familiares cuyo titular cumpla además de los requisitos generales establecidos en el artículo 14 de la presente Ordenanza Reguladora de los Aprovechamiento Comunales vigente y acrediten la titularidad de una explotación agraria prioritaria mediante documento expedido por el Departamento correspondiente del Gobierno de Navarra, teniendo orden de preferencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.5 b) de la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras agrícolas:

- o En primer lugar, las explotaciones agrarias prioritarias de tipo familiar dirigidas por, o en las que participe, un joven agricultor;
- o En segundo lugar, las explotaciones agrarias prioritarias compuestas de agricultores a título principal y,
- o En tercer lugar, la explotación directa por la Entidad Local. Finalmente, si existieran lotes sobrantes, la Entidad Local podrá adjudicarlos mediante pública subasta.

(Todo ello independientemente de las obligaciones de los adjudicatarios de lotes que les sean exigidos por la Ley Foral 1/2002, de Infraestructuras Agrarias y de las Ordenanzas/Reglamento de funcionamiento que se establezcan por el Ayuntamiento).

El canon a satisfacer por el beneficiario de parcelas en El Raso Las Suertes será de 36 euros/robada/año. A dicho canon deberán de añadir la parte correspondiente del agua, así como los gastos que gire la Comunidad de Regantes correspondiente.

El canon del lote en el regadío tradicional será de 36 euros/robada/año y deberán de añadir la parte correspondiente del agua, así como los gastos que gire el Comunidad de Regantes correspondientes.

Los solicitantes de este tipo de lote que reuniendo los requisitos exigidos para ser beneficiarios del mismo resulten adjudicatarios, podrán optar por disfrutar en tanto en cuanto no hayan finalizado las obras del equipamiento de riego de dichas parcelas y su puesta en riego de un lote de 5 ha (aprox.) en El Raso y Las Suertes, pudiendo elegir una vez haya concluido la obra y puesta en riego entre el lote del Raso-Las Suertes o el de las 5 ha (aproximadamente) del regadío tradicional resultantes de las obras de Concentración parcelaria, es decir entre la modalidad del lote de la letra A) o del de la B), debiendo de notificar su elección

obligatoriamente y por escrito al Ayuntamiento en el plazo de 15 días desde la puesta en riego de los lotes del regadío tradicional, entendiéndose en caso contrario que desea continuar con el solicitado y adjudicado inicialmente, es decir con el de la modalidad de la letra B) de 5 ha (aproximadamente) en el regadío tradicional resultantes de las obras de Concentración parcelaria y de la modernización y transformación en regadío del Sector XXII-Arga5 de la zona regable del Canal de Navarra.

## 2.-Tipo de lote:

- A) 5 ha (aprox.) en El Raso y Las Suertes y 4 parcelas en La Plana (unas 10 ha aproximadamente).

Total aproximado de este tipo de lote 15 ha.

En el supuesto de que no hubiera suficientes parcelas en la Plana se adjudicaría el siguiente tipo de lote (Opción B).

- B) Dos parcelas de 5 ha (aprox.) en El Raso y Las Suertes (total aproximado 10 ha) y 2 parcelas en La Plana (unas 5 ha aproximadamente). El total de esta opción de lote sería de 15 ha y se realizaría a sorteo.

El canon de La Plana será de 30 euros/robada/año. A dicho canon deberán de añadir la parte correspondiente del agua, así como los gastos que gire la Comunidad de Regantes correspondiente.

- *En seco: En el paraje Castellana.*

## 3.-Tipo de lote:

20 ha aproximadamente (Castellana).

El canon a satisfacer por el beneficiario de parcela de seco será de 4 euros/robada/año.

Con el fin de facilitar la incorporación de agricultores jóvenes como titulares de explotaciones agrarias viables y de proporcionales la UTA (Unidad de trabajo agrario) necesaria para que puedan acceder a los beneficios previstos en la legislación vigente en su primera instalación, y siempre que se hayan procedido al reparto de parcelas a todos los beneficiarios de aprovechamientos prioritario y de adjudicación directa, si siguen sobrando parcelas comunales en El Raso y Las Suertes (de 5 ha aprox.), dichas parcelas sobrantes podrán adjudicarse a los jóvenes agricultores que vivan con sus padres. En el supuesto de que hubiera más de un joven agricultor conviviendo con sus padres y no hubiera lotes suficientes para todos, se procederá primero a repartir a un lote por joven agricultor y unidad familiar y en su caso después para el segundo lote si hubiera en la misma unidad familiar más de un joven agricultor y no

hubiera para todos se priorizará al que conviva con los padres que tengan menor explotación agrícola.

No obstante siempre deberá de tenerse en cuenta que han de reservarse para atender a nuevos beneficiarios lotes de terrenos comunales que supongan una extensión no superior al 5% del total inicial.

#### Artículo 27.

El plazo de disfrute para todos los tipos de lotes será de 12 años. No obstante si se plantaran viñas, frutales o cultivos plurianuales, el plazo de disfrute será de 12 años prorrogables hasta la duración de la vida útil del cultivo, siendo el mismo plazo para los aprovechamientos prioritarios.

#### Artículo 28.

El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales de este tipo de aprovechamiento, será el establecido, con arreglo a la categoría establecida en cada lote.

Estas cantidades corresponden al canon propuesto para el año 2017 y serán actualizadas anualmente de acuerdo con el IPC, conforme a los índices aprobados por el Organismo Oficial competente.

#### Artículo 29.

El cultivo se realizará directa y personalmente por el adjudicatario, y a estos efectos se estará a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### Artículo 30.

El Ayuntamiento se reservará una extensión que no supere el 5 por ciento de la totalidad de la superficie comunal de cultivo, para la adjudicación a nuevos beneficiarios, pudiendo ser adjudicada por el Ayuntamiento en adjudicación directa o subasta pública, quedando sin efecto la adjudicación por la concesión del aprovechamiento a un nuevo beneficiario con derecho preferente, debiendo señalarse expresamente en el condicionado de adjudicación la pertinente condición resolutoria.

#### Artículo 31.

En el supuesto de que las solicitudes presentadas rebasaran las disponibilidades de terreno, una vez realizada la adjudicación vecinal prioritaria, se procederá a realizar la adjudicación directa dando prioridad a los agricultores sobre los no agricultores (considerando agricultor a cualquier miembro de la unidad familiar dedicado a la agricultura a título exclusivo o principal y que como tal se encuentre de alta en el Régimen especial agrario de la Seguridad Social).

Dentro de los agricultores tendrá preferencia el que menor tamaño de explotación agrícola (computando a toda la unidad familiar) tenga, es decir en proporción inversa. A efectos de computar el tamaño de las explotaciones, se

establece para las tierras de secano de la explotación una equivalencia de una robada de regadío por dos de secano.

Para los no agricultores si sobran lotes de los agricultores (que tienen preferencia en primera instancia) tendrán preferencia los que tengan menos ingresos netos computándose los ingresos de toda la unidad familiar.

Cuando se abra el plazo de concesión anual de parcelas comunales, los beneficiarios que ya tienen adjudicado lotes en Las Suertes El Raso, tendrán posibilidad (siempre y cuando sigan cumpliendo los requisitos generales exigidos en la ordenanza de aprovechamientos comunales vigente) de solicitar el **tipo de lote 2:**

- A) 5 ha (aprox.) en El Raso y Las Suertes y 4 parcelas en La Plana (unas 10 ha aproximadamente). Dos parcelas de La Plana juntas y las otras dos juntas (no las 4 juntas).

Total aproximado de este tipo de lote 15 ha.

En el supuesto de que no hubiera suficientes parcelas en la Plana se adjudicaría el siguiente tipo de lote (Opción B).

- B) Dos parcelas de 5 ha (aprox.) en El Raso y Las Suertes (total aproximado 10 ha) y 2 parcelas en La Plana (unas 5 ha aproximadamente). El total de esta opción de lote sería de 15 ha y se realizaría a sorteo.

En cualquier caso y cualquiera que sea la modalidad que elijan dichos solicitantes que ya tienen adjudicado lote en Las Suertes y El Raso se entenderá que en el supuesto de la letra A) sólo habrá que adjudicarle las 4 parcelas en La Plana (unas 10 ha aproximadamente) y en el supuesto de la letra B) una parcela de 5 ha (aprox.) en El Raso y Las Suertes (total aproximado 10 ha) y 2 parcelas en La Plana (unas 5 ha aproximadamente), es decir siempre se deducirá del cómputo total la que ya tienen adjudicada.

Las condiciones para ser beneficiario exigido en esta Ordenanza habrán de mantenerse por los adjudicatarios durante todo el tiempo de la adjudicación y podrá revisarse su cumplimiento por el Ayuntamiento en cualquier momento. Así mismo y en función de las variaciones que se produzcan en la composición o en las circunstancias laborales y económicas de las unidades familiares beneficiarias durante el plazo de la adjudicación, podrá incrementarse o reducirse la superficie del lote inicialmente asignado, con parcelas de secano (en el caso de incremento) dada la dificultad que existe para subdividir las parcelas de regadío.

### SECCIÓN 3.ª Huertos

Artículo 32. Superficie, Beneficiarios, plazo, instalaciones autorizadas, infracciones, sanciones, canon.

El Ayuntamiento de Funes podrá entregar a los titulares de unidades familiares que lo deseen, huertos familiares de 2 robadas como máximo. Se adjudicará un huerto por unidad familiar.

1. Serán beneficiarios de los huertos familiares comunales las unidades familiares cuyo titular cumpla con los requisitos señalados en el artículo 14 de la presente Ordenanza. Se computará como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio. No obstante, se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados aun cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.
2. El cultivo de los huertos familiares será directo y personal, no pudiendo arrendarlos ni cederlos a otras personas bajo ningún concepto, ya que ello supondrá que serán desposeídos del disfrute del mismo por lo que reste del plazo de adjudicación. Se entiende por cultivo directo y personal el que realiza directamente el adjudicatario o los miembros de su unidad familiar. Si sobreviene alguna causa de imposibilidad física u otra causa temporal que impida el cultivo personal, se comunicará al Ayuntamiento que adoptará la solución que estime más adecuada.
3. La pérdida de los requisitos exigidos para ser beneficiario del huerto o el incumplimiento de cualquiera de ellos, supondrá la pérdida del derecho a disfrutar del huerto familiar. La adjudicación se establece por el plazo de 8 años desde su adjudicación.
4. Si durante el periodo de la adjudicación falleciera el titular beneficiario, podrá solicitar el huerto cualquier miembro de la unidad familiar y el Ayuntamiento analizará si cumple los requisitos para poder efectuar su traspaso para el plazo que reste de adjudicación hasta cumplir los 8 años.

Estas parcelas se destinarán exclusivamente a producción hortícola en todas sus variedades, o similares. Quedando prohibidas todas aquellas actividades que puedan causar molestias a los vecinos, así como todos los usos que no sean los propios de la horticultura.

5. Se podrá autorizar la instalación de invernaderos, que obligatoriamente deberán ser de estructura desmontable, y siempre que la normativa urbanística vigente lo permita y además deberán de ser de las características y con los materiales que determine el Ayuntamiento teniendo en cuenta que nunca tendrán la condición de mejora y por lo tanto se deberán de retirar una vez finalizado el plazo de adjudicación. Igualmente se podrá autorizar la instalación de casetas desmontables de la superficie máxima que se indique por el Ayuntamiento y cuyo modelo se ajustará al oficial designado por el Ayuntamiento, y con destino exclusivo a recogida de herramientas y demás aperos de apoyo a la horticultura.

Si se desea delimitar el huerto, podrá establecerse un cierre de la altura y con los materiales que determine el Ayuntamiento cuyo (con postes que deberán de ser de madera clavados y el cerramiento de malla) excluyéndose en cualquier caso la utilización de materiales de deshecho.

6. No se autorizará el almacenamiento dentro de la parcela, o camino de acceso a la misma, de basuras, chatarra, o cualquier otro material tanto orgánico como inorgánico (excepto el del almacenamiento de estiércol exclusivamente dentro de la parcela y tan solo para el abono del propio huerto).
7. No se autoriza la tenencia o producción de cualquier clase de género ganadero, ni siquiera para consumo familiar. Del mismo modo, queda prohibida la tenencia de animales domésticos de modo permanente en las parcelas excepto y en cualquier caso como máximo 2 perros para custodia del huerto.
8. Los accesos a cada huerto se efectuarán por los puntos que el Ayuntamiento determine. En todo caso, las dimensiones de los caminos o accesos son inalterables.
9. Se deberán de mantener en las debidas condiciones las acequias y canales de riego debiendo realizar las correspondientes labores de limpieza, cuando fuera necesario.

Queda prohibida la perforación o construcción de pozos para captar aguas subterráneas y dedicarlas al riego.

10. La no utilización del huerto durante el periodo de un año supondrá la renuncia al disfrute del mismo, quedando dicha parcela a disposición del Ayuntamiento para su nueva adjudicación en función de los criterios que estime en su momento oportuno.
11. Durante los años adjudicados, el Ayuntamiento se reserva el derecho de realizar inspecciones para comprobar el buen uso de los huertos. En caso de comprobar cualquier incumplimiento de esta Ordenanza, serán desposeídos del huerto.

En el supuesto de que existieran más demanda que huertos disponibles y fuese imposible para el Ayuntamiento el preparar terrenos comunales para satisfacer las solicitudes, tendrán prioridad los jubilados y parados de larga duración y dentro de éstos si siguiera sin haber suficientes huertos el Ayuntamiento procederá a retirar de la lista de solicitantes a aquellas unidades familiares que resulten con las rentas más altas computándose el conjunto de la unidad familiar.

12. El reparto se realizará a la vez que el resto de parcelas comunales y siguiendo el mismo procedimiento establecido en esta Ordenanza.
13. Constituyen infracciones administrativas los siguientes hechos:
  - a) No realizar el disfrute de forma directa y personal.
  - b) No abonar el canon de aprovechamiento en los plazos que fije el Ayuntamiento.
  - c) Realizar el aprovechamiento de forma manifiestamente incorrecta e incompleta.

- d) Destinar el huerto a fin distinto al que ha sido adjudicado.
  - e) Cultivar huertos sin existir adjudicación aunque estuviesen llecos.
  - f) Permutar huertos sin autorización del Ayuntamiento.
  - g) Cualquier otro hecho o acto que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- 14.** Las infracciones anteriormente señaladas se sancionarán con la pérdida del disfrute del huerto por el tiempo que quede de adjudicación.
- 15.** El canon será de 27 euros/robada por huerto y año. Este canon se actualizará anualmente como máximo con el IPC.

Los demás gastos que pudiera generar el huerto corresponderán al adjudicatario.

#### SECCIÓN 4.ª

Explotación directa por el Ayuntamiento o subasta pública ordinaria

##### Artículo 33.

El Ayuntamiento de Funes, en el supuesto de que exista tierra sobrante de cultivo, una vez aplicados los procedimientos señalados en las Secciones Primera, Segunda y Tercera, procederá a su adjudicación en pública subasta por el plazo necesario para que finalice la adjudicación en el momento del nuevo reparto.

En el supuesto de que realizada esta subasta, quedara tierra sobrante de cultivo, el Ayuntamiento podrá explotarla directamente.

Las parcelas adjudicadas en subasta serán destinadas a cultivos propios de la categoría de los terrenos.

#### SECCIÓN 5.ª Procedimiento para la adjudicación

##### Artículo 34.

Previo acuerdo del Ayuntamiento de Funes, se abrirá un plazo de quince días hábiles para que las personas que se consideren con derecho soliciten la adjudicación de parcelas comunales, previo edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

##### Artículo 35.

Las solicitudes irán acompañadas de una declaración jurada o acreditación documental suficiente de los siguientes extremos:

- a) De ser vecino de la localidad, con una antigüedad mínima de seis años y residir, al menos, nueve meses al año en el municipio, de forma efectiva y continuadamente.
- b) De estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Funes.
- c) De los miembros que componen la unidad familiar. Los solicitantes de aprovechamientos vecinales prioritarios, señalarán si alguno de ellos tiene incapacidad física o mental.
- d) Del número de robadas que se poseen en propiedad en este término municipal, con indicación expresa de secano y de regadío, de cada uno de los miembros que integran la unidad familiar.
- e) De las tierras que se cultiven en arrendamiento o por otro título que no sea el de propiedad, en este término municipal, con indicación expresa de secano y de regadío, de cada uno de los miembros de la unidad familiar.
- f) Copia de la Declaración de la Renta del ejercicio económico anterior o documento que acredite los ingresos provenientes de cada uno de los miembros de la unidad familiar, tanto del sector agrario, industrial o de servicios, así como la de pensionistas de la Seguridad Social u otras rentas.
- g) Capitales imponibles de bienes inmuebles en este municipio, salvo los que correspondan a la vivienda propia, de cada miembro de la unidad familiar.
- h) Con el fin de poder aplicar el orden de preferencia establecido en el Anexo I esta Ordenanza, para las parcelas de los terrenos comprendidos en el Sector XXII-Arga 5 del Canal de Navarra, se aportará por los solicitantes justificación documental de que la explotación agraria está dirigida por un joven agricultor, o contar con uno y segundo de estar compuesta la explotación por Agricultor ATP, así como de todos los extremos que se exigen en el citado Anexo I.

Como comprobación de dicha declaración jurada, el Ayuntamiento de Funes, se reserva la facultad de exigir la documentación que estime necesaria para la comprobación de los niveles de renta, basados en documentos y datos objetivos.

#### Artículo 36.

A propuesta de la Comisión de Comunales, el Pleno del Ayuntamiento, aprobará la lista de admitidos a cada una de las formas de adjudicación prioritaria o vecinal. Esta lista tendrá carácter provisional.

#### Artículo 37.

La lista provisional de admitidos de cada una de las modalidades, se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de siete

días hábiles, para las alegaciones que se consideran convenientes. Si no se formularan alegaciones, la lista provisional se convertirá en definitiva automáticamente.

#### Artículo 38.

En el supuesto que haya habido alegaciones y subsanación de los posibles errores, el Ayuntamiento resolverá las mismas, aprobando la lista definitiva de los vecinos que tengan derecho a disfrutar parcelas comunales, en cada una de las modalidades de adjudicación. El acuerdo de adjudicación definitiva será notificado a los interesados.

#### Artículo 39.

La adjudicación se realizará mediante sorteo, en primer lugar para los aprovechamientos prioritarios y a continuación para los de adjudicación vecinal directa en la forma siguiente:

1. Se enumerarán las listas definitivas de admitidos en ambas modalidades.
2. Se enumerarán las parcelas comunales, tanto de secano como de regadío.
3. Y a continuación de forma tradicional, se irá extrayendo mediante insaculación, un número correspondiente al vecino solicitante y otro de parcela y así sucesivamente.

Finalizando el sorteo de parcelas, se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de los nuevos adjudicatarios y de sus correspondientes parcelas comunales.

#### Artículo 40.

Si una vez realizado el correspondiente sorteo de los aprovechamientos vecinales prioritarios, se comprobare que no había suficiente número de parcelas comunales para la adjudicación a todos los solicitantes de la modalidad de adjudicación directa, se procederá tal y como determina esta Ordenanza (primero agricultores y luego no agricultores).

En el caso contrario de que hubiera más parcelas comunales que solicitudes para la adjudicación vecinal directa, las parcelas comunales sobrantes se adjudicarán en subasta pública.

### CAPÍTULO III. APROVECHAMIENTO DE PASTOS COMUNALES

#### Artículo 41.

El aprovechamiento de pastos comunales queda regulado según lo dispuesto en la Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento de Funes, cuyo contenido

íntegro, salvo en lo que se oponga a lo dispuesto en esta Ordenanza, queda ratificado por la presente.

## CAPÍTULO IV. OTROS APROVECHAMIENTOS

### Artículo 42.

En el caso de aprovechamiento de leña de hogar, se estará a lo previsto en la Ley Foral 6/1990 y artículos 205 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.

### Artículo 43.

El aprovechamiento de la caza, en los cotos constituidos con inclusión de terrenos comunales, se regirá en primer lugar por lo establecido en el condicionado aprobado por el Ayuntamiento; por la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra y su Reglamento de desarrollo aprobado por Decreto Foral 48/2007, de 11 de junio, o la normativa que le sustituya y demás disposiciones vigentes en la materia.

### Artículo 44.

La concesión de aguas patrimoniales, la ocupación de terrenos comunales, la explotación de canteras en terrenos comunales y cualquier aprovechamiento o mejora que se pretenda implantar en terrenos comunales, se regirán mediante unos pliegos de condiciones que para cada caso elabore Ayuntamiento de Funes. Será precisa, además, la información pública por plazo no inferior a 15 días y la aprobación por el Gobierno de Navarra.

## CAPÍTULO V. MEJORAS EN LOS BIENES COMUNALES

### Artículo 45.

1. El Ayuntamiento de Funes podrá dejar sin efecto las adjudicaciones de aprovechamientos existentes sobre los terrenos afectados que tengan por objeto:
  - a) La redención de gravámenes que pesen sobre los mismos.
  - b) La mejora del comunal.
  - c) La realización de proyectos de carácter social a fin de atender a los vecinos que justifiquen su necesidad en razón a circunstancias personales, familiares o sociales.
2. Estos proyectos podrán ser promovidos a iniciativa municipal o por los vecinos interesados y tendrán carácter prioritario.
3. El procedimiento a seguir en estos momentos será el siguiente:

- a) Acuerdo del Ayuntamiento aprobando el proyecto de que se trate, así como la Reglamentación que ha de regir el aprovechamiento de los terrenos comunales afectados.
  - b) Exposición pública por plazo de un mes y acuerdo del Ayuntamiento-Concejo sobre las alegaciones presentadas.
  - c) Aprobación por el Gobierno de Navarra.
4. La aprobación por el Gobierno de Navarra dejará sin efecto las adjudicaciones existentes en los terrenos comunales afectados, indemnizaciones a los titulares en los daños y perjuicios que se les ocasione, así como en las mejoras que hubiesen realizado si procede con arreglo a Derecho.

#### Artículo 45.2.

Los proyectos de mejora del comunal, por parte del beneficiario de aprovechamiento, serán aprobados por la Entidad Local, previo período de información por espacio de 15 días y posterior resolución municipal de las alegaciones que se presenten.

#### Artículo 46.

La roturación de terrenos comunales para su cultivo queda prohibida.

## TÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

---

#### Artículo 47.

El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, hacer las comprobaciones que estime oportunas y convenientes al objeto de cerciorarse del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Independientemente de la reclamación al adjudicatario de los daños y perjuicios y de las responsabilidades a que hubiere lugar, el Ayuntamiento podrá imponer las sanciones dispuestas a continuación mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

#### Artículo 48.

Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves.

- Son infracciones leves:
  - a) No proceder a la retirada y recogida de plásticos, recipientes, bidones, bandejas de poliespán y similares de las parcelas adjudicadas, caminos de acceso y cañadas.

- b) Realizar el aprovechamiento vecinal de que se trate en forma manifiestamente incorrecta o incompleta.
  - c) Destinar el terreno comunal a distinto fin para el que ha sido adjudicado.
  - d) No respetar los plazos señalados en las adjudicaciones.
  - e) Cultivar terrenos sin existir adjudicación municipal aunque fueran terrenos no cultivados o llecos.
  - f) Labrar ribazos de separación con otras parcelas, labrar caminos y cañadas.
  - g) Dejar surco abierto junto al camino o cuneta al labrar los terrenos.
  - h) Depositar fiemo, piedras, leñas, paja u otros materiales en caminos, acequias, cañadas y cualquier terreno comunal no destinado específicamente a esos usos.
  - i) No avisar o señalar las fincas en los casos necesarios.
  - j) Cualquier otro hecho o acto que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza, y no esté calificado como infracción grave o muy grave.
- Son infracciones graves:
    - a) El falseamiento de datos con el objeto de conseguir una adjudicación.
    - b) No comunicar al Ayuntamiento de Funes las modificaciones sobrevenidas en las condiciones de la adjudicación, mediando mala fe.
    - c) La cesión o subarriendo de los pastos adjudicados.
    - d) Coger agua para riego o para herbicidas de las balsas destinadas a abrevadero de ganado.
    - e) No vigilar y controlar el riego de las parcelas, de forma que se rieguen caminos u otras parcelas colindantes.
    - f) No respetar las normas sobre pastoreo.
    - g) No poner en cultivo como mínimo un 80% de la parcela adjudicada.
    - h) La comisión de tres infracciones leves en el plazo de dos años.
  - Son infracciones muy graves:
    - a) No cultivar de forma directa y personal las parcelas adjudicadas.
    - b) Dar en aparcería, subarrendar o ceder a otros el cultivo de las parcelas.
    - c) No pagar dentro de los plazos establecidos, las cantidades que se señalen como canon, guarderío, costes de regadío u otras tasas que se establezcan.
    - d) La modificación del estado de los mojones o su retirada.
    - e) Realizar cultivos permanentes (arbolado, viñas, esparragueras, etc.) sin autorización municipal.

Además de la multa con que se sancionan dichas infracciones muy graves, para las letras a) y b) se sancionará con la desposesión del comunal para todo el periodo que reste de adjudicación quedando las parcelas a

disposición del Ayuntamiento en el estado en que se encuentren, sin derecho a indemnización o reclamación alguna.

En el supuesto de la letra b) además será sancionado con la pérdida de las parcelas comunales (si las tuviere), quien lleve en aparcería, subarriendo o cultive la parcela de otro adjudicatario.

Dichas sanciones se graduarán de conformidad con los criterios dispuestos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Extinción de la concesión:

El incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 consistentes en:

- a) Estar inscrito como vecino inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes de Funes.
- b) Residir efectiva y continuamente en Funes durante nueve meses al año, al menos.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Funes, suponen un incumplimiento que lleva aparejada la extinción de la adjudicación.

#### Artículo 49.

Por la realización de las infracciones dispuestas en la presente Ordenanza, se impondrán las siguientes sanciones económicas:

- a) Por la comisión de actos calificados como infracciones leves, se impondrá multa de 60,00 a 300,00 euros.
- b) Por la comisión de actos calificados como infracciones graves, se impondrá una multa de 301,00 a 600,00 euros.
- c) Por la comisión de actos calificados como faltas muy graves, se impondrá multa de 601,00 a 1.200,00 euros.

En todo tipo de infracciones: leves, graves y muy graves además de las sanciones el infractor deberá de proceder al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados, como obligación ajena a la sanción.

#### Artículo 50.

Serán responsables de las infracciones los titulares del aprovechamiento, bien por acción o por omisión, o en su caso las personas que hayan participado en los hechos.

#### Artículo 51.

El órgano competente para sancionar será el Alcalde y el ejercicio de la potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo establecido en el

artículo 177 y siguientes de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, el Capítulo I, Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normativa de aplicación.

## TÍTULO VI

### OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

---

#### Artículo 52.

Una vez celebrado el sorteo general para la nueva concesión de parcelas comunales, se procederá anualmente a nuevas adjudicaciones a las que se destinarán las parcelas vacantes. Si éstas no fueran suficientes para cubrir todas las peticiones que se produzcan, se concederán en primer lugar a los beneficiarios de aprovechamientos prioritario y luego tendrán preferencia los beneficiarios de adjudicación vecinal directa siguiendo el orden de preferencia establecido en la presente Ordenanza en el caso de que no hubiera lotes suficientes para todos los beneficiarios.

#### Artículo 53.

El sorteo anual para la adjudicación de parcelas comunales por nuevas concesiones a que se refiere al artículo anterior, dentro de los tres últimos meses del año en la fecha que fije el Pleno del Ayuntamiento, previa la admisión de solicitudes fijado en edicto, que se expondrá en el tablón de anuncios, todo ello, según el procedimiento establecido en la sección cuarta del Capítulo II de esta Ordenanza.

#### Artículo 54.

Si al adjudicarse cualquier parcela comunal, resultase que ésta se encuentra cultivada, abonará el nuevo adjudicatario al anterior el importe de los trabajos realizados, previa la correspondiente peritación.

Si la parcela de secano estuviese sembrada, el fruto corresponderá al anterior adjudicatario hasta que se produzca la recolección, en cuyo momento pasará a ocuparla el nuevo beneficiario.

#### Artículo 55.

La renuncia voluntaria al cultivo directo y personal de la parcela comunal que le haya correspondido, supondrá la pérdida del disfrute por todo el plazo que reste del aprovechamiento, establecido en la presente Ordenanza.

#### Artículo 56.

Los adjudicatarios de parcelas comunales de regadío, están obligados a la conservación y/o limpieza periódica de cauces y brazales, según disponga el

Ayuntamiento, ateniéndose igualmente a cuanto establezca el sindicato Local de la Comunidad de Regantes respecto al regadío general del término.

Los regantes deberán, cuando se terminen los riegos y para que no sufran daños las instalaciones de riego por causa del frío en el invierno, desmontar y retirar las baterías, proceder al vaciado y limpieza de las tuberías de las parcelas y cerrar las tapas de los programadores.

#### Artículo 57.

A fin de que el ganadero o beneficiario de las hierbas y pastos comunales de parcelas y lotes de regadío puede aprovechar debidamente las hierbas y resto de cosechas, el adjudicatario de la parcela o lote, si quiere sembrar antes de 10 días, estará obligado a avisar al ganadero para que aproveche las hierbas. El presente artículo sólo será válido para el regadío tradicional, no para el nuevo regadío.

#### Artículo 58.

Dada la antigüedad de las infraestructuras del "Proyecto de Transformación de Secano en Regadío" de los terrenos comunales en la zona de la Plana si hubiera que realizar alguna obra de mejora de dicho regadío durante el plazo de adjudicación de las parcelas, el citado plazo de adjudicación se suspenderá mientras se ejecuten las obras sin derecho a indemnización del adjudicatario durante el plazo que duren las citadas obras. No se podrán solicitar otras parcelas mientras duren las obras y solamente se tendrá derecho a la exención del canon durante dicho periodo.

Además se extinguirá y quedarán sin efecto las adjudicaciones existentes, si las obras fueran a sobrepasar el plazo de la adjudicación también en este supuesto sin derecho a indemnización alguna al adjudicatario.

#### Artículo 59.

El último año de adjudicación, la parcela deberá encontrarse libre para el 31 de diciembre.

Al finalizar cada cultivo en los que se haya realizado plantación mediante el sistema de plásticos o se hayan instalado tuberías de riego u otras instalaciones, tales como ordenador de riego, aspersores y 2.ª tramo de tubería, el adjudicatario deberá de dejar sus parcelas en las condiciones debidas para continuar con su uso normal retirando los plásticos, tubos, alambres y otros materiales empleados y depositándolos en vertedero autorizado.

#### Artículo 60.

Los cierres de terrenos comunales precisarán en todo caso de la previa autorización escrita de la Alcaldía. En ningún caso podrán cercarse conjuntamente, terrenos comunales con los de propiedad privada.

En los terrenos comunales de regadío está totalmente prohibida la utilización de herbicidas residuales durante los dos últimos años del arriendo.

Artículo 61.

Las permutas de aprovechamientos entre beneficiarios no se permitirán sin la previa solicitud conjunta y conformidad de los interesados afectados por la misma y autorización del Ayuntamiento. No obstante se permitirán las permutas entre adjudicatarios, por razones de cambio de cultivo por un año, debiendo comunicarlo al Ayuntamiento, y en cualquier caso las parcelas seguirán figurando a nombre de los iniciales adjudicatarios.

### **DISPOSICIONES FINALES**

---

Para cualquier modificación o anexo a la presente Ordenanza, se seguirá la misma tramitación que para la aprobación de la misma.

La presente Ordenanza entrará en vigor y producirá efectos jurídicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

---

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o estén en contradicción con las establecidas en esta Ordenanza.

**ANEXO I**

**A LA ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE  
LAS PARCELAS COMUNALES DE FUNES QUE REGULA EL  
APROVECHAMIENTO DE LAS PARCELAS COMUNALES DE  
CULTIVO DEL SECTOR XXII-ARGA 5 DEL CANAL DE NAVARRA**

---

**PREÁMBULO**

La transformación en regadío con aguas procedentes del Canal de Navarra de una parte de las tierras de cultivo del comunal de Funes, establece un nuevo sistema de aprovechamiento de estos bienes no contemplado en la vigente Ordenanza reguladora del aprovechamiento comunal del término municipal de Funes. La Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrícolas establece una serie de condiciones de obligada asunción por parte de los propietarios de terrenos objeto de transformación a regadío. El Ayuntamiento de Funes es uno de los titulares afectados por dichas operaciones de transformación en cuanto se llevan a cabo en terrenos de carácter comunal.

Las obligaciones adquiridas por el Ayuntamiento de Funes respecto a la financiación de las obras de transformación, así como las derivadas de la integración en el sistema del Canal de Navarra en cuyos sectores se encuentran las tierras comunales transformadas en Funes, regulado por la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrícolas, suponen también un condicionado de adjudicación de las parcelas de regadío diferente del contemplado en la citada Ordenanza.

Así mismo, la relación obligatoria con las Comunidades de Regantes formadas para los distintos sectores, supone aceptar las ordenanzas y reglamentos generales de las mismas que, necesariamente, introduce normas diferenciadas del contexto general contemplado por aquélla.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Funes considera necesario realizar una regulación específica de este tipo de aprovechamiento del comunal que recoja los nuevos conceptos y condiciones y complemente como Anexo I la Ordenanza de comunales actual, de forma que la misma tenga carácter supletorio.

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

En el presente anexo se va a contemplar la reglamentación que se aplicará a los terrenos de regadío de carácter comunal comprendidos dentro del perímetro de actuación establecido en el Proyecto de Actuación en Infraestructuras Agrícolas relativo al Sector XXII-Arga 5 que fue aprobado por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra, a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 68, de la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrícolas.

Como consecuencia de la ejecución de las obras de concentración parcelaria, y de la modernización y transformación en regadío del Sector XXII-Arga 5 de la zona regable del Canal de Navarra, se ha modernizado el regadío tradicional de Funes y con él el regadío tradicional del comunal de Funes y se hace necesario complementar la Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento de las parcelas comunales vigente para establecer la reglamentación que rijan el aprovechamiento de las parcelas comunales de cultivo de regadío comprendidas dentro del Sector XXII-Arga 5 del Canal de Navarra, con el fin de garantizar la financiación de las obras de modernización.

Tiene por objeto el presente anexo el regular las medidas de control de consumos de agua y sus penalizaciones por excesos; exonerar al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente de la responsabilidad que pudiera derivarse del uso inadecuado de las instalaciones; el compromiso de suministrar datos referidos a cultivos implantados o a implantar en el regadío; la obligatoriedad del mantenimiento de la superficie básica de riego de los lotes adjudicados durante 15 años y los criterios de preferencia para la adjudicación de dichos lotes, todo ello de acuerdo con la citada Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrícolas.

Así mismo, se hace preciso regular la relación del Ayuntamiento de Funes con la Comunidad de Regantes del Sector XXII-Arga 5.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Funes aprueba el presente Anexo I a la Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento de las parcelas comunales vigente, otorgándole carácter supletorio.

## Artículo 2. Fijación de los consumos de agua.

Para conseguir el más adecuado funcionamiento del sistema, el mayor aprovechamiento del agua disponible y la equitativa disponibilidad de la misma en la zona de riego, la Comunidad de Regantes, y supletoriamente la Alcaldía, en el caso de los lotes comunales, dictará, en cada campaña de riego, a propuesta de la Comisión de trabajo correspondiente, las normas que considere más conveniente sobre los siguientes aspectos:

- Establecimiento de las normas de riego.
- Comunicación de averías.
- Mantenimiento de las obras, sistemas e instalaciones.

Así mismo, en cada campaña de riego, la Comunidad de Regantes, y supletoriamente la Alcaldía, en el caso de los lotes comunales, de acuerdo con los criterios técnicos que desde la Consejería de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra se dicten, a través de Intia, S.A. –División Riegos, establecerá los consumos de agua de referencia para cada cultivo implantado en la zona de riego.

En función de dichos consumos de referencia, la Comunidad de Regantes, y supletoriamente la Alcaldía, en el caso de los lotes comunales, señalará a cada agricultor, en cada campaña de riego y de acuerdo a los cultivos que haya

implantado o vaya a implantar, los metros cúbicos que para esa concreta campaña le correspondan en cada una de sus parcelas.

### Artículo 3. Consumos de Agua. Facturación y sanciones.

En el supuesto de que esta gestión no se desarrolle por la Comunidad de Regantes, conforme a lo previsto en el artículo 68.3.c), de la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrícolas, supletoriamente, en el caso de los terrenos comunales, la Alcaldía facturará a los regantes los recibos correspondientes a sus consumos reales tarifándolos por bloques.

A efectos de facturación tendrá la consideración de Bloque I, o base fija que debe abonar cada regante, el precio por metro cúbico consumido calculado por la Alcaldía a propuesta de la Comisión de trabajo correspondiente. A este precio se facturarán los consumos realizados por un regante y que sean iguales o inferiores a los consumos para él previamente fijados o sobrepasándolos no lo hagan en más de un 10%.

Tendrán la consideración de Bloque II los consumos realizados por un regante que sobrepasen, los previamente establecidos para él, entre más de un 10% y un 20%, los cuales se penalizarán, (en la cifra que exceda el consumo para él establecido), con un incremento en el precio del metro cúbico establecido en el Bloque I, equivalente al 300%.

Finalmente tendrán la consideración de Bloque III, aquellos consumos realizados por un regante que sobrepasen los establecidos para él en más del 20%. La penalización, en este caso, sobre la cifra que exceda el consumo para él establecido, que gravará el precio establecido en el Bloque I, será del 500%.

La Comunidad de Regantes, y supletoriamente la Alcaldía, en lo referente a los lotes comunales, establecerá en cada campaña de riego el precio por metro cúbico consumido correspondiente al Bloque I.

### Artículo 4. Responsabilidades.

Los daños producidos por el uso inadecuado de las instalaciones, en particular, los ocasionados por la aplicación de cantidades de agua superiores a las establecidas como de referencia para la zona y para los cultivos usuales, serán responsabilidad del regante que los ocasione.

Cuando no fuera posible determinar la causalidad de hecho ni imputársela a un regante o regantes concretos, la responsabilidad la asumirá la Comunidad de Regantes o el Ayuntamiento, según proceda, sin que en ningún caso pueda trasladarla, por estos hechos, al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra.

### Artículo 5. Obligaciones de los adjudicatarios de lotes.

En cada campaña de riego los regantes, cuando así sean requeridos, facilitarán al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra o a sus empresas públicas, los datos más relevantes

sobre los cultivos implantados o a implantar en la zona. La Comunidad de Regantes o el Ayuntamiento, según proceda, asumirán, en caso contrario, la obligación de suministrar la citada información.

Todos los adjudicatarios de terrenos comunales vendrán obligados al cumplimiento de cuanto disponga el Ayuntamiento y/o Comunidades de Regantes respectivas, en materia de conservación de infraestructuras.

Será de cuenta de los adjudicatarios el mantenimiento, conservación y reparaciones ordinarias de los sistemas de riego, redes e instalaciones interiores de cada parcela, durante el período de adjudicación. Al finalizar el aprovechamiento, o con motivo del cese en la actividad del titular, en su caso, se revisarán dichas instalaciones por la comisión de Agricultura o Alcaldía; si se hallasen anomalías o desperfectos producidos por un uso inadecuado, el Ayuntamiento podrá reclamar al adjudicatario el coste de la reparación, sin que en caso alguno pueda el adjudicatario devolver la finca de regadío en peor estado en que se encontraba con ocasión de la adjudicación.

Las personas titulares de explotaciones agrarias prioritarias que cumplan con las condiciones expuestas en el artículo 6, así como las que requieren los respectivos artículos de la Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento de las parcelas comunales deberán, para poder acceder al sistema de adjudicación, si así se lo exige el Ayuntamiento de Funes y con el fin de mejorar la financiación de las obras de transformación en regadío:

Justificar la asistencia a cursos homologados de formación en materia de programación de riegos y fertirrigación, antes de que se efectúe la adjudicación de los lotes, o aportar compromiso firmado de que asistirá a dichos cursos antes de iniciar el cultivo de los lotes adjudicados; si efectuada la adjudicación de un lote el adjudicatario no aporta antes de iniciar el cultivo el Certificado de haber asistido a los cursos homologados de formación en materia de programación de riegos y fertirrigación se resolverá automáticamente la adjudicación efectuada, y se procederá a realizar la adjudicación del lote siguiendo el orden de preferencia antes establecido, con el fin de mejorar la financiación de las obras de transformación en regadío.

Tendrán también los adjudicatarios de los lotes la obligación de seguir y justificar pautas de consumo de agua acorde a las de referencia establecidas por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente (apartado 2.1.2 de la Orden Foral 186/2011, de 11 de mayo, según modificación introducida por la Orden Foral 187/2015, de 15 de mayo, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local).

**Artículo 6. Aprovechamiento de los bienes comunales de cultivo en regadío: tamaño de los lotes de cultivo, beneficiarios y orden de preferencia.**

#### 6.1. Tamaño de los lotes.

Durante el plazo mínimo de quince años, a partir de la declaración de puesta en riego, los lotes tendrán una extensión igual o superior a la superficie básica

de riego definida para el Proyecto Constructivo en base al Decreto del Gobierno de Navarra de actuación en la zona, siempre que ello fuera posible.

## 6.2. Beneficiarios.

Tendrán derecho a ser beneficiarios de las parcelas comunales de cultivo de regadío que se han modernizado dentro del Sector XXII-Arga 5, parcelas cuyo aprovechamiento se regula en el presente anexo, las unidades familiares cuyo titular cumpla con los requisitos generales establecidos en la Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento de las parcelas comunales vigente y acrediten la titularidad de una explotación agraria prioritaria mediante documento expedido por el Departamento correspondiente del Gobierno de Navarra.

La pérdida de este requisito durante el tiempo de concesión supondrá la pérdida de la parcela que será acordada por el Pleno del Ayuntamiento previa audiencia al interesado.

## 6.3. Orden de preferencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.5.b) de la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrícolas, para la adjudicación de los lotes de terreno comunal que resulten de la modernización o transformación en regadío, se establece el siguiente orden de preferencia:

- A. En primer lugar las explotaciones agrarias prioritarias familiares dirigidas por, o que cuenten con un joven agricultor.
- B. En segundo lugar las explotaciones agrarias prioritarias familiares compuestas por agricultores a título principal.
- C. En tercer lugar la explotación directa por parte del Ayuntamiento. Si existiesen lotes sobrantes se podrán adjudicar mediante subasta pública, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.5 b) de la citada Ley Foral.

## Artículo 7. Procedimiento para la adjudicación de lotes comunales y sorteo.

1. Una vez publicada la convocatoria de adjudicación, las personas que consideren que reúnen las condiciones referidas en el artículo anterior, solicitarán en plazo habilitado al efecto, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Funes, que se les reconozca la condición de persona beneficiaria de la adjudicación comunal. A la instancia de solicitud deberán acompañar los siguientes documentos:
  - 1.1. Certificado oficial del Registro correspondiente de la condición de explotación agraria prioritaria con persona joven agricultora que dirija o esté integrada en la dicha explotación o de la condición de explotación agraria prioritaria con persona agricultora a título principal que componga o esté integrada en dicha explotación.

- 1.2. Certificado de haber asistido a los cursos homologados de formación en materia de programación de riegos y fertirrigación, antes de que se realice la adjudicación de los lotes o compromiso firmado de que asistirá a dichos cursos antes de iniciar el cultivo de los lotes adjudicados.
  - 1.3. Compromiso firmado de justificar el uso de pautas de consumo de agua acordes con las referencias establecidas por Intia (Riegos de Navarra, S.A.) en la campaña siguiente a la adjudicación de los lotes.
  - 1.4. Compromiso firmado de informar en todo momento las peticiones realizadas por el Gobierno de Navarra, el Ayuntamiento de Funes y las Comunidades de Regantes que correspondan, respecto al uso del agua de riego y a las características de los cultivos implantados.
2. La Comisión de Comunes y Agricultura valorará los requisitos de los solicitantes y elaborará un listado de admitidos y no admitidos al procedimiento de adjudicación y la publicará en el tablón de anuncios, abriendo un plazo mínimo de 7 días para que quienes resulten inadmitidos subsanen el defecto o aleguen lo que a su derecho convenga.
  3. El pleno del Ayuntamiento, a la vista de las alegaciones, aprobará la lista presentada. En caso de que no haya reclamaciones se entenderá aprobada definitivamente la lista.
  4. Sorteo. Los lotes se adjudicarán mediante sorteo celebrado ante la Comisión de Comunes y Agricultura y que será previamente anunciado en el Tablón de Anuncios, de acuerdo con el orden de preferencia establecido en el artículo 2 del presente anexo.

El Ayuntamiento aprobará la relación y distribución de los lotes que serán objeto de adjudicación, lotes cuyo tamaño no será inferior a la superficie básica de riego. De este sorteo quedarán excluidas las parcelas comunales que se van a destinar a subasta.

Se numerarán las listas definitivas de personas admitidas al sorteo en ambas modalidades y, así mismo, se numerarán los lotes de comunal en regadío ofrecidos por el Ayuntamiento.

En primer lugar se efectuará la adjudicación de lotes para las explotaciones agrarias prioritarias familiares dirigidas por, o que cuenten con un joven agricultor.

A continuación se efectuará el sorteo entre los lotes restantes para la adjudicación a favor de las explotaciones agrarias prioritarias compuestas por agricultores a título principal.

De la forma tradicional, se irán extrayendo, previa insaculación, un número correspondiente a la persona beneficiaria y otro del lote, emparejándolos, procediendo de esta manera sucesivamente hasta el final.

En caso de que en el sorteo para la adjudicación a favor de las explotaciones agrarias prioritarias compuestas por agricultores a título

principal hubiera menos lotes que peticionarios habrá solicitantes a quienes no se les adjudicará ningún lote.

Una vez superado el 60 por 100 de la superficie de los terrenos adjudicada a solicitantes del primero y segundo criterios de preferencia, o cuando esto resulte imposible por cualquier motivo, se pasará a la aplicación del tercer orden de preferencia, esto es, a la explotación directa por el Ayuntamiento, salvo que disponga expresamente lo contrario. En este caso se procederá a la subasta de los lotes sobrantes.

5. En caso de que el Ayuntamiento disponga la explotación directa de los lotes sobrantes, podrá llegar a acuerdos con vecinos a fin de repartir el aprovechamiento de lotes entre ellos.
6. Las adjudicaciones deberán ser ratificadas por el Pleno del Ayuntamiento.
7. En el plazo que va desde la adjudicación provisional a la ratificación por el Pleno del Ayuntamiento, podrán los adjudicatarios solicitar por escrito la autorización para permutar lotes entre sí. Las permutas deberán ser en todo caso sometidas al Ayuntamiento para su autorización o denegación. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización, entre otros supuestos, en aquellos casos en que como consecuencia de las mismas se derive algún perjuicio en la obtención de ayudas a la financiación de infraestructuras.
8. La condiciones determinantes del orden de preferencia deberán mantenerse por parte de los adjudicatarios durante todo el tiempo que dure el aprovechamiento.

En caso contrario, el Ayuntamiento se reserva la facultad de revocar la adjudicación. En tal caso el Ayuntamiento podrá explotar directamente el lote o, en su caso, adjudicarlo por sorteo entre los adjudicatarios de lotes que comuniquen su interés en que les sea adjudicado.

El Ayuntamiento tendrá en todo caso la facultad de comprobar el cumplimiento de las condiciones determinantes de la preferencia otorgada en la adjudicación a las explotaciones agrarias prioritarias dirigiéndose a otras Administraciones y entidades y recabando si fuere preciso de los propios interesados la documentación y demás elementos de juicio acreditativos del cumplimiento de dichas condiciones.

9. Cuando realizada la primera adjudicación aparecieran nuevas personas agricultoras con derecho a ser beneficiarias de lotes de cultivo en regadío que solicitasen la adjudicación de lotes, el Ayuntamiento, siempre que exista disponibilidad de lotes (subastados, renunciados, de explotación directa, etc.), tramitará un nuevo proceso de adjudicación.
10. Superficie de los lotes. Los lotes tendrán una extensión igual o superior a la superficie básica de riego, definida para el Proyecto Constructivo en base al Decreto del Gobierno de Navarra de actuación en la zona, salvo en el caso de que se trate de lotes separados y su extensión sea inferior a dicha superficie básica de riego o se trate de lotes resultantes de división por mitades de parcelas comunales cuyas características físicas hayan hecho imposible obtener dos lotes superiores a la referida superficie básica de riego.

11. No se admitirán renunciaciones de las personas adjudicatarias a parte de su superficie. La renuncia parcial supondrá la pérdida total del derecho al lote por el plazo de adjudicación que reste.
12. También en todos los casos e independientemente de la modalidad del aprovechamiento y del tipo de cultivo, no será admisible el abandono o renuncia a las parcelas arrendadas durante el plazo de adjudicación, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Ayuntamiento. En caso de que el Ayuntamiento considere que no se ha acreditado la existencia de causa de fuerza mayor, el renunciante no podrá ser beneficiario de parcelas comunales hasta que se cumpla el período total de adjudicación del que resultó beneficiario.
13. En el caso de que el Ayuntamiento acuerde la ejecución de obras de interés municipal en alguno de los lotes comunales adjudicados que sean incompatibles con la continuación del cultivo por parte del adjudicatario, quedará resuelto el arriendo del lote, previa comunicación al adjudicatario, sin que éste tenga derecho a indemnización alguna por finalización anticipada de la adjudicación.

El Ayuntamiento procederá a adjudicar al interesado, en cuanto sea posible, tierra de cultivo en otro paraje diferente.

#### Artículo 8. Plazo de adjudicación.

El plazo de adjudicación de los lotes comunales de cultivo en regadío en el Sector XXII-Arga 5 del Canal de Navarra será de doce años.

En el caso de que los adjudicatarios de lotes comunales de regadío deseen implantar cultivos cuyo plazo de explotación supere al de adjudicación, solicitarán autorización al Ayuntamiento para que se prolongue el plazo de adjudicación durante el tiempo que consideren necesario. El Ayuntamiento examinará la petición y, previo informe de la Comisión de Agricultura, concederá, si procede, autorización para ampliación del plazo, por un máximo de doce años más.

Cualquier caso de mejora o planta viva que permanezca en las fincas al vencimiento del plazo establecido quedará en beneficio de la finca y del municipio, sin derecho a indemnización de ningún tipo. El Ayuntamiento podrá asimismo exigir al adjudicatario su total retirada, si dicha mejora, planta o instalación perjudica, a su juicio, la posterior adjudicación del aprovechamiento, así como retirarlo directamente en caso de incumplimiento, a costa del mismo, sin perjuicio de su consideración como infracción.

No se admitirán solicitudes para cultivos plurianuales, una vez transcurridos seis años desde la fecha de la adjudicación.

#### Artículo 9. Régimen económico de las adjudicaciones.

Canon y actualización.

El Ayuntamiento aprobará en el año 2017 el canon anual que se aplicará a los lotes de comunal de regadío que sean objeto de adjudicación. El canon se actualizará anualmente de acuerdo con la variación de los precios percibidos por los agricultores, conforme a los índices aprobados para Navarra por el Organismo oficial competente; así si este índice sube, se subirá el precio en la misma proporción, y si baja no se producirá actualización alguna manteniéndose el precio del año anterior.

De forma adicional se repercutirán de forma automática todos los costes adicionales que se le giren al Ayuntamiento por el Canon de Regulación de Itoiz, gastos de construcción, explotación y mantenimiento del Canal de Navarra, gastos de funcionamiento de las Comunidades de Regantes, etc. y, en general, todos los gastos relacionados con la ampliación de regadíos del Canal de Navarra.

El pago del canon se realizará por año natural, pudiendo el Ayuntamiento, si así lo acordase, fraccionarlo por semestres, trimestres, etc.

Igualmente, de forma adicional, se repercutirá al adjudicatario el importe del agua que consuma en su explotación y que la Comunidad de Regantes u organismo equivalente facture al Ayuntamiento.

1. Los pagos por consumo de agua deberán ser abonados cuando se presenten a cobro por el Ayuntamiento, una vez que éste haya recibido los cargos respectivos de la Comunidad de Regantes correspondiente.

#### Artículo 10. Normas de funcionamiento.

1. La persona adjudicataria de lotes de regadío deberá atender y cumplir las indicaciones que formulen el Ayuntamiento y/o las Comunidades de Regantes en relación con:

- a) Normas de riego.
- b) Sistemas generales de mantenimiento de las obras e instalaciones de regadío.
- c) Métodos de comunicación de averías.

Así como cualquier norma o decisión que adopten para asegurar el correcto funcionamiento del sistema.

2. El Ayuntamiento podrá en todo momento y en cualquier tiempo llevar a cabo las inspecciones y comprobaciones que considere oportunas para verificar las condiciones de los cultivos, el funcionamiento de las instalaciones de riego y, en general el cumplimiento de toda la normativa que atañe a las adjudicaciones de las tierras comunales de cultivo transformadas en regadío. La persona adjudicataria deberá colaborar en estas tareas y no obstruir las labores de inspección.

3. Tras la adjudicación de los lotes y antes de comenzar el cultivo de los mismos, el Presidente de la Comisión de Agricultura, en presencia de la persona agricultora adjudicataria, comprobará el correcto funcionamiento de la

instalación de riego. A partir de ese momento la persona adjudicataria será la única responsable de la instalación y de su correcto uso y manejo. Queda obligada a realizar a su cargo las acciones de mantenimiento, reparación y sustitución que requiera la instalación de riego del lote adjudicado para que, en todo momento esté en perfectas condiciones de uso.

En caso de incumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento de manera subsidiaria podrá realizar dichas tareas cargando los costes a la persona adjudicataria.

Igualmente la persona agricultora es responsable de los daños que el mal manejo del riego pueda causar en los cultivos de lotes colindantes o en daños a terceros que estará obligado a resarcir.

4. Los lotes de cultivo en regadío deberán ser cultivados directa y personalmente por las personas adjudicatarias, de acuerdo con lo señalado en la Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento de las parcelas comunales.

#### Artículo 11. Infracciones y sanciones.

Además del régimen de infracciones aplicable por la Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento de las parcelas comunales y del que pueda derivar de las ordenanzas y reglamentos de las Comunidades de Regantes, las personas adjudicatarias de lotes de regadío estarán sujetas al siguiente régimen específico de infracciones y sanciones.

1. Se consideran faltas leves.
  - a) El incumplimiento de las recomendaciones del Ayuntamiento y de las Comunidades de Regantes.
  - b) Obstaculizar o no colaborar en la labor inspectora del Ayuntamiento o de cualquier otro organismo autorizado para hacerlo.
  - c) Invadir con aperos o maquinaria lotes de cultivo distintos del adjudicado.
2. Se consideran faltas graves.
  - a) La repetición de faltas leves.
  - b) Impedir sin causa justificada las labores de inspección del Ayuntamiento.
  - c) Modificar los límites de los lotes o cultivar tierras de lotes distintos al de adjudicación.
  - d) Usar inadecuadamente las instalaciones de riego causando daños a lotes limítrofes o a bienes de terceros.
  - e) La falta de pago del canon, de la anualidad de amortización o de los consumos de agua.

- f) Proporcionar datos falsos o manifiestamente erróneos en la documentación entregada para acreditar el derecho de adjudicación.
3. Las faltas leves se sancionarán con multas de entre 300 y 500 euros; las faltas graves con multas de entre 500 y 3.000 euros, además de resarcir los daños que se produzcan.

Cuando el Ayuntamiento considere que las infracciones tengan carácter de especial gravedad, podrá sancionar con la retirada de la adjudicación sin compensación alguna, e incluso con la prohibición de presentarse a nuevas adjudicaciones.

#### Artículo 12. Derechos.

Este anexo no da al Ayuntamiento ni a ninguno de los adjudicatarios de los diferentes aprovechamientos, derecho alguno que no tengan concedido por las leyes, ni les quitan los que con arreglo a las mismas les correspondan.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

---

Quedan derogadas cuantas disposiciones de ordenanzas municipales se opongan o estén en contradicción con lo establecido en el presente Anexo I a la Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento de las Parcelas Comunes de Funes que regula el aprovechamiento de las parcelas comunales de cultivo del Sector XXII-Arga 5 del Canal de Navarra.